



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SERVIDUMBRE
RADICADO	05001 31 03 002 2018 00277 00
ASUNTO	NO ACCEDE PETICIÓN ABOGADO PARTE DEMANDANTE

Presenta el apoderado de la parte actora, con los escritos que anteceden (archivo 61), la respuesta que le ofreciera el Tribunal Superior del Distrito de Cúcuta, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, con fecha 25 de octubre de 2022, negando la petición que el memorialista elevara relacionado con lo resuelto por esa Corporación en sentencia de septiembre 21 de 2022, numerales 3.7 y 3.10¹.

Y consecuente con la respuesta que le ofreciera el mencionado Tribunal, solicita a este Juzgado, la vinculación como nuevo titular del derecho real de dominio a Jorge Ignacio Amaya Jiménez, con CC N° 71.000.681 y, en tal sentido, desvincular del proceso a la sociedad Inversiones Jaipera; peticionando igualmente, y a efectos de lograr una correcta integración del contradictorio, se oficie al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en el sentido de que suministre al presente proceso la dirección para notificación del señor Amaya Jiménez, ya que para esa parte dicha información es reservada.

Se le pone de presente al memorialista que su solicitud resulta improcedente, por cuanto de aquella respuesta que le fuera ofrecida, parece que el Tribunal Superior del Distrito de Cúcuta, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, olvidó que en su vasta providencia del 21 de septiembre de 2022 no solo decretó la nulidad de la sentencia proferida por esta judicatura sino que también declaró la terminación del proceso, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares

¹ Numerales en los que se declaraba la nulidad de todo lo actuado por esta Judicatura, así como la terminación del mismo asunto y el levantamiento de las medidas cautelares practicadas; fallo en cual igualmente ordenaba a ISA, que si a futuro llegase a causar algún tipo de intervención sobre los bienes objeto de restitución, debía contar con la expresa y previa autorización de los restituidos, y en caso de llegar a constituirse servidumbres, debía darse aplicación en lo pertinente a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, el Decreto 1073 de 2015 y la Ley 1274 de 2009, según fuere el caso.

practicadas, no siendo dable la vinculación que solicita el actor, ante un proceso terminado. Esta situación generaría por parte de este Juzgado un proceder contrario a la decisión de la citada Corporación, con las consecuencias legales e incluso disciplinarias adversas, adicionales a las ya indicadas en el fallo en comentario en contra de esta funcionaria.

Acorde incluso con la respuesta que le ofreciera el Tribunal Superior del Distrito de Cúcuta, al memorialista en auto de octubre 25 de 2022, y si es del caso que ISA pretenda adelantar un nuevo proceso, ajeno a este que ya terminó, deberá contar con la expresa y previa autorización de los restituidos y en caso de llegar a constituirse servidumbres, deberá darse aplicación en lo pertinente a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, el Decreto 1073 de 2015 y la Ley 1274 de 2009, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 182

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 29 de septiembre de 2022

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **953c527f86a3489e96fc00fca06c1cad04398a27f154c30cc2004a2eb2cdf974**

Documento generado en 28/11/2022 02:45:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**